

REF.: Adjunta Iniciativa Convencional Constituyente para ser remitida a comisión sobre "Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico".

MAT: Iniciativa Convencional Constituyente para "Incorporar Estatuto Constitucional sobre Minerales".

SANTIAGO, martes 25 de enero de 2022

DE : BERNARDO FONTAINE, RODRIGO ÁLVAREZ, PABLO TOLOZA, ROBERTO VEGA Y DEMAS CONVENCIONALES

CONSTITUYENTES FIRMANTES.

A : MARÍA ELISA QUINTEROS

PRESIDENTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL.

GASPAR DOMINGUEZ DONOSO

VICEPRESIDENTE DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL.

JOHN SMOK KAZAZIAN

SECRETARIO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL

Que, por medio de la presente, y en virtud de los dispuesto en los artículos 81 a 87 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y demás normativa reglamentaria aplicable, venimos en incorporar iniciativa convencional constituyente para "Incorporar Estatuto Constitucional sobre los Minerales", a objeto de que ésta sea remitida a la comisión sobre "Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico".

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE PARA INCORPORAR ESTATUTO CONSTITUCIONAL SOBRE LOS MINERALES, EN LA PROPUESTA DE TEXTO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

I. FUNDAMENTACIÓN Y ANTECEDENTES.

1. Breve reseña histórica.

En nuestro país la minería se ha consolidado como una actividad económica esencial para el desarrollo económico, social y cultural, consolidándose como un elemento clave de



nuestra identidad nacional. Una actividad cuyos bienes naturales -principalmente el cobrerevisten el carácter de no renovables, y cuyas reservas han ido aumentando debido a los esfuerzos en exploración y la inversión en nuevas tecnologías. Adicionalmente, el cobre, como otros metales, es altamente reciclable¹, llegando el consumo internacional a un tercio de material reciclado. Estimaciones de la industria indican que la minería del cobre en Chile podría seguir funcionando a los niveles actuales de producción -5.8 millones de toneladas anuales- por mas de 100 años.

A nivel internacional, Chile se ha consolidado como el mayor productor y exportador de cobre en el mundo², y ya desde tiempo pre coloniales nuestros pueblos indígenas utilizaban este bien natural presente en toda la cordillera de Los Andes para la fabricación de insumos y herramientas. A eso debemos sumar el trabajo de pequeños pirquineros del oro, cobre y carbón repartidos a lo largo del país

Desde los tiempos coloniales la actividad se radico principalmente en la zona norte de nuestro país, mediante la industria del salitre. Durante los siglos XIX y XX Chile fue consolidando su posición como exportador de cobre, desarrollando una fuerte especialización del rubro, acompañado de una importante inversión extranjera, especialmente de los Estado Unidos, Canadá, Inglaterra, Italia, Alemania y Francia.

A inicios del siglo XX compañías norteamericanas invirtieron con el objeto de explotar los yacimientos de Chuquicamata, Potrerillos y El Teniente -quedando entregada a manos de privados-. Posteriormente, tras el proceso de chilenización, se fueron formando empresas mixtas entre el Estado de Chile y las empresas privadas extranjeras, para finalizar en 1971 con la nacionalización de estos yacimientos que pasaron a manos del Gobierno de Chile.

La Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO) fue creada mediante el Decreto Ley N° 1350/76, y su objetivo es explotar y comercializar el cobre.

Durante la década de 1990 se produce un aumento exponencial en la demanda de este metal, principalmente por ser uno de los mejores conductores de electricidad -el segundo tras la plata-, lo que elevo su demanda en la industria eléctrica norteamericana, sumado a la expansión del rubro de la construcción³. El desarrollo de la tecnología -principalmente en Estado Unidos- permitió bajar los costos de explotación a gran escala de minerales con bajo contenido de cobre. La inversión extranjera se radico en nuestro a consecuencia de la estabilidad política, social y económica otorgada por la conducción de la Concertación de Partidos por la Democracia. Entre 1990 y 2005 se verifico una fuerte expansión de la minería chilena tras la puesta en marcha de nuevas operaciones que cuadruplicaron la producción de cobre en el país, permitiendo a 2005 una producción de aproximadamente 5 millones de toneladas métricas.

Nuestra propuesta de norma constitucional se asienta en conjugar el desarrollo de la industria -al alero de capitales privados y estatales- con el cuidado del medio ambiente. El desarrollo sustentable⁴ del rubro, vale decir, hacer un uso correcto de los recursos naturales

¹ El cobre, el oro y el Hierro son recicables en un 100%

² A mediados del siglo XX Chile se posiciono como el segundo país productor de cobre a nivel internacional, tras los Estados Unidos. Para fines de la década del 80 pasamos a ser el primer productor mundial.

³ En la actualidad el "concentrado de cobre" es la principal forma en que se exporta el cobre.

⁴ El economista ecológico Herman Daly definió 3 principios para la sustentabilidad: (a) Los recursos renovables no deberán utilizarse a un ritmo superior al de su generación; (b) Las sustancias contaminantes no podrán producirse a un ritmo superior al que pueda ser reciclado, neutralizado o absorbido por el medio ambiente y;



actuales, sin comprometer a las generaciones futuras, preservándolos y conservándolos, debe conversar con un desarrollo sostenible⁵, es decir, un avance social y económico que asegure a los seres humanos una vida sana y productiva, que no comprometa la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, consolidando un estatuto constitucional de la minería que contribuya a mejorar la calidad de vida, salud, educación y cultura de todas las personas, considerando todos los procesos humanos en su conjunto desde la óptica de un desarrollo global equitativo de las personas, cuidando y respetando al medio ambiente.

2. Minería y medioambiente.

La actividad minera, al igual que toda actividad humana, tiene impactos en el medio ambiente. Para proyectar un desarrollo sustentable del sector debemos procurar que los actores sean capaces de identificar los impactos, evaluarlos y minimizarlos. Para ello, se debe fomentar el desarrollo de procesos técnicos que logren incorporar el conocimiento local de los actores que habitan los distintos territorios, mediante procesos activos de participación ciudadana. Además, debemos tener presente que toda actividad minera se radica en localidades determinadas, con territorios claramente determinados, no pudiendo un proyecto cambiar su ubicación geográfica, por lo que resulta necesario adaptarse al medio donde los minerales están insertos.

Nuestra propuesta, que dialoga con otras presentadas sobre la materia, busca equilibrar la protección del medio ambiente con el desarrollo de las actividades humanas, incluyendo sectores tan relevantes para nuestra economía como lo son la minera, agricultura o el turismo -entre otros-.

En ese sentido, debemos recordar que la minería es uno de los sectores productivos mas regulados y fiscalizados por el Estado⁶, desde el inicio de una faena hasta su cierre total⁷. Es mas, se eleva como el único sector con leyes encargadas de regular detalladamente el cierre de las faenas, incluyendo la exigencia de garantías bancarias y planes anticipados de cierres de faenas aprobados por SERNAGEOMIN⁸ -esto permite realizar los cierres aunque las empresas quiebren o se retiren del país materializando el concepto "el que contamina, paga"⁹-.

Dentro de los principales impactos ambientales de la minería podemos mencionar: (a) La ocupación del territorio, por lo general, lejos de centro poblados -no se puede afectar áreas protegidas oficialmente por el Estado, y en caso de asentamientos de Pueblos Originarios,

⁽c) Ningún recurso no renovable deberá aprovecharse a mayor velocidad de la necesaria para sustituirlo por un recurso renovable utilizado de manera sostenible.

⁶ Los grandes proyectos mineros necesitan mas de mil permisos antes de funcionar, que se obtienen ante más de 30 entidades públicas, tomando en promedio 10 años para entrar en funcionamiento.

⁷ En 1992 se puso en funcionamiento un sistema de evaluación de impacto ambiental voluntario, al cual se sometieron todos los proyectos de gran envergadura. En 1997 entro en vigencia la nueva institucionalidad ambiental chilena.

⁸ Se deben cumplir obligaciones respecto del cierre de faenas, normas de emisión, normas de calidad del aire y agua, y planes de descontaminación específicos.

⁹ Existen casos de faenas o instalaciones abandonadas conocidas como Pasivos Ambientales Mineros (PAM). En Chile hay unos 170 deposito de relaves abandonados, de los cuales 37 no tienen dueños identificados.



los proyectos deben ser sometidos al procedimiento de consulta indígena¹⁰; (b) Generación de residuos, como los relaves¹¹ -residuos generados por la minería al obtener el mineral de las rocas, que contiene agua y roca molida del proceso-, donde existen normativa legal que la minería debe cumplir en materia de emisiones, vertimiento e incorporación de contaminantes al medio ambiente; (c) Consumo intensivo de energía; (d) Consumo de agua¹²¹³. La minería es uno de los pocos sectores que a futuro proyecta un menor consumo de agua continental, sustituido por el agua de mar¹⁴.

Finalmente, debemos señalar que todo proyecto minero obligatoriamente se debe someter a una Evaluación de Impacto Ambiental, en todas sus etapas y en todos sus impactos, la que es dirigida por el Estado con participación ciudadana, siendo estos procesos los que definen cuando los impactos de la actividad minera deben ser mitigados, compensado o prohibidos. El proceso culmina con una autorización de funcionamiento denominada "Resolución de Calificación Ambiental (RCA)". El mecanismo cuenta con control jerárquico administrativo y tribunales especializados que resuelven las controversias.

3. Principales servicios que fiscalizan a la minería en materia ambiental, con potestad persecutoria y sancionatoria.

- Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN).
- Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).
- Dirección General de Aguas (DGA).
- Corporación Nacional Forestal (CONAF).
- Ministerio de Salud (MINSAL).
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

4. La minería nacional en cifras.

La minería constituye un aporte para las arcas fiscales, como también para el desarrollo regional, la generación de empleos y la superación de la pobreza. Como actividad

¹⁰ Convenio 169 de la OIT. Adicionalmente se consagran los principios de "buena fe" y la "igualdad de herramienta", para que las comunidades indígenas cuenten con los asesores técnicos y legales que le permitan participar en igualdad de condiciones con las mineras.

¹¹ A la fecha, por los desarrollos tecnológicos, no se puede tener industria de la minera sin generar relaves. En Chile, a 2019, existen 742 relaves -somos el tercer país del mundo con mayor cantidad de ellos, luego de China y Estados Unidos- de los cuales 104 se encuentran activos -21 de ellos pertenecen a la gran minería-. De las matrices rocosas sólo el 1% contiene mineral de interés.

¹² La minería se concentra en el centro norte del país, considerada la zona mas árida del mundo, lo que conjugado con el cambo climático, ha provocado un aumento de eventos extremos -como lluvias esporádicas e intensas y una mayor escases hídrica-, a causa de periodos mas largos de sequias. El desafío de la industria debe ser aumentar la eficiencia en el uso del agua, aumentar el consumo de aguas reutilizadas o recicladas (aguas servidas tratadas) e impulsar el consumo de agua de mar salina y/o desalinizada.

¹³ El año 2019 el gobierno convocó a una "Mesa del Agua", que reúne actores del sector público, privado y de la academia para hacer frente a la crisis hídrica del país y establecer una política hídrica de largo plazo, desde los diversos sectores.

¹⁴ Actualmente existen 12 plantas desalinizadoras en ejecución, 2 en construcción y 12 en diversas etapas de análisis. Documento "Minería en más de 280 caracteres, información para un debate fundado" de Consejo Minero.



esta gravada con impuestos generales, siendo también la única industria del país que cuenta con un impuesto especifico, pese a que su actividad es incierta -como toda actividad económica- y depende en gran medida de inversiones elevadas y altamente especializadas. La base imponible del impuesto a primera categoría esta en el 27% lo que representa en los últimos 10 años ingresos de 26 mil millones de dólares por parte de la gran minería. Respecto del impuesto especifico a la actividad minera -mal denominado Royalty-, las tasas varían de un 5% al 14% sobre el margen operacional, por ende, se constituye como una tasa marginal progresiva. Por este impuesto, desde su entrada en vigencia en 2006, la minería ha pagado unos 8 mil millones de dólares.

En resumen, el marco jurídico vigente establece normas para la inversión que otorgan una seguridad jurídica al momento de tomar la decisión de invertir en nuevos proyectos mineros. La minería paga impuestos claros fijados con anterioridad¹⁵: (a) Impuesto de Primera Categoría; (b) Impuesto Global Complementario según el dueño y sus ingresos, (c) Otros impuestos como los territoriales (bienes raíces), patentes comerciales y el impuesto de timbres y estampillas, (d) Impuesto Especifico a la Actividad Minera, (e) Patentes mineras de exploración y explotación, (f) Contribución para el desarrollo regional¹⁶ y, (g) Impuesto a las emisiones¹⁷.

En materia de ingresos, de todos los flujos generados por la industria privada sólo el 11% se termina repartiendo como utilidades a los accionistas, mientras que el 89% se distribuye entre aportes al fisco, trabajadores y proveedores.

En materia impositiva -considerando todos los impuestos pagados-, nuestro país tiene una de las tasas más altas en comparación con otros países mineros. En la medida que los commodities estén con precios elevados aumentan los ingresos de los dueños, y conjuntamente se produce un alza en los ingresos del fisco, de la empleabilidad y del desarrollo regional.

Incorporamos algunas cifras¹⁸ relevantes para dimensionar el peso de la industria dentro de nuestra economía:

- Representa, a 2021, el 15% del PIB, de los cuales 32.344¹⁹ corresponden a PIB Minería del Cobre y 3.260 corresponden a PIB de otras actividades mineras.
- Entre 2009 y 2019, la minería represento un promedio de 11,4% del PIB. En las regiones mineras esto aumenta (2019): Antofagasta 51,9%, Tarapacá 33,9%, Atacama 35,9%, Coquimbo 24,3% y O'Higgins 18,6%.
- Durante el superciclo de los commodities²⁰, en 2010 y 2011, la minería llego a representar el 15% del PIB.
- En cuanto a los aportes de la minería a los ingresos fiscales (2020): fueron 2.992 millones de dólares, correspondiente al 6% ingresos fiscales. De los 2.992 millones

¹⁵ La carga tributaria total de una empresa minera alcanza el 44,5%, siendo solo superados por Australia.

¹⁶ Impuesto nuevo que se empezó a aplicar a proyectos cuya evaluación de impacto ambiental se inicie desde el 1 de marzo de 2020 (Ley de Modernización Tributaria). Corresponde al 1% sobre el valor de adquisición de todos los bienes físicos del activo inmovilizado, en lo que exceda 10 millones de dólares. Lo recaudado se divide en un tercio para el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y dos tercios al Fondo de Contribución Regional.

¹⁷ Corresponde a 5 dólares por cada tonelada de C02.

¹⁸ Informe Cochilco 2020, Wood Mackenzie (2016), IWCC e ICA (2020), BC (2021).

¹⁹ Miles de millones de dólares corrientes.

²⁰ El superciclo se inicia en 2005 cuando la libra de cobre alcanza por primera vez los 2 dólares. Su máximo histórico fue en 2011 cuando la libra llego a valer 4 dólares.



- de dólares 1.314 son de impuesto a la renta, 386 son de impuesto específico y 1.293 son aportes CODELCO.
- En cuanto a la empleabilidad 2021²¹: (a) Empleo directo 218 y (b) Empleo indirecto: 555. Sumados representan el 9,4% de los empleos a nivel nacional. A nivel regional las cifras aumentan -sumando empleo directo e indirecto-: (a) Antofagasta 61%, (b) Atacama 68%, (c) Coquimbo 32%, (d) Tarapacá 32%, y (e) O'Higgins 14%. Respecto de la mujer, a 2020 representaban el 11,8% del total de la minería a nivel nacional.
- En cuanto a la distribución de los flujos generados por la gran minería: (a) Promedio 2014-2019: 7% aporte al Fisco, 10% dividendos, 20% inversiones, 63% costos de ventas, y (b) 2020: 6% aporte al Fisco, 10% dividendos, 21% inversiones y 62% costo de ventas.
- Producción y reservas en Chile (2020): (a) Cobre: producción de 5,732 millones TM²², correspondiente al 28% producción mundial, y un 23% de la reserva mundial, (b) Oro: producción de 33,85 TM, correspondiente al 1% producción mundial, y un 8% de la reserva mundial, (c) Plata: producción de 1.474,88 TM, correspondiente al 6% producción mundial, y un 5% de la reserva mundial, (d) Molibdeno: producción de 59.381 TM, correspondiente 20% de la producción mundial y al 8% de la reserva mundial, y (e) Hierro: producción de 9,9 millones TM.
- Producción mundial de cobre según país (2020): Chile 28%, Perú 12%, China 8%, Estados Unidos 6%, Republica Democrática del Congo 6%, Australia 5% y otros 35%.
- Reservas de cobre a nivel mundial (2020): Chile 23%, Perú 11%, Australia 10%, Rusia 7%, Estados Unidos 6%, México 6%, RDC 2% y otros 35%.
- En cuanto al consumo mundial de cobre (2020): China 54%, Unión Europea 13%, Estados Unidos 8%, Japón 4%, Corea del Sur 3%, India 2%, Turquía 2%, México 2%, Taiwán 2% y otros 11%.
- En cuanto al uso del cobre a nivel mundial: (a) Por su propiedad física: 59% para conductividad eléctrica, 28% estética maleable, 9% transferencia de calor y 4% para transferencia de señal; (b) Pos sus usos según sector de mercado: 28% para la construcción, 16% infraestructura, 13% transporte, 12% maquinarias y 31% otros equipos.
- En cuanto a la producción de cobre por tipo de producto en KTMF²³: (a) concentrado: 2.496, (b) Cátodos SX-EW: 1.153 y, (c) cobre de fundición: 996.
- Producción de cobre según tipo de empresa en KTMF²⁴: (a) CODELCO: 1.319 y (b) Minería Privada: 3.3326.

5. Normativas legales que complementan la regulación constitucional de la minería.

- Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
- Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Reglamento de Seguridad Minera.
- Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras de 2012.

²¹ En miles de personas.

²² Toneladas Métricas.

²³ Miles de kilos de toneladas métricos.

²⁴ A octubre de 2021.



- Código de Minería.
- Ley sobre Concesiones Mineras.
- Norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico.
- Reglamento de Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves.
- Código de Aguas.
- Ley General de Servicios Eléctricos.
- Reglamento Ley General de Servicio Eléctricos.
- Ley sobre Monumentos Nacionales.

6. La actual Constitución de Chile y sus principales elementos.

La Constitución actual tiene una serie de disposiciones que favorecen el desarrollo de la minería en Chile, ya que logra una doble finalidad: (i) se establece el dominio absoluto del Estado respecto de todas las sustancias minerales, incluidos los hidrocarburos y el litio, pero permite la participación privada a través de concesiones mineras, contratos especiales de operación y concesiones administrativas; y (ii) entrega las bases para la participación del Estado en la exploración y explotación minera.

Continuando con la lógica de la anterior Constitución, pero con algunas modificaciones atingentes basadas en Constituciones mineras de otras jurisdicciones mineras, se busca con esta propuesta mantener el dominio del Estado sobre todas las sustancias minerales, y otorgar a los privados que participen en la actividad minera derechos que les permitan aportar al desarrollo del país.

En materia del rol del Estado, la propuesta presenta ciertas variaciones a lo regulado hasta la fecha. En primer lugar, se explicita el rol del Estado en la materia, indicando claramente que se trata de "promover y garantizar el aprovechamiento responsable y sustentable de los recursos naturales, así como el fomento, promoción y supervisión de la actividad minera". De esta forma, la Constitución da los lineamientos del rol del Estado, introduciendo criterios de sustentabilidad y de productividad. En segundo lugar, se introduce una limitación al traspaso de propiedad de las empresas estatales que participan de la actividad minera, de manera de no atentar contra una de las principales fuentes de financiamiento de las políticas públicas del país. Mediante esta limitación, no es posible transferir el control de dichas empresas, debiendo ser la ley la que defina dicho término. Asimismo, se propone la facultad del Presidente de la República para poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a todas las concesiones administrativas o a los contratos de operación y no solo a las que se encuentren ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.

En cuanto al rol de los privados, la propuesta busca permitir y mejorar la contribución privada al desarrollo minero de Chile. En primer lugar, se mantiene el régimen de concesiones mineras otorgadas judicialmente, y mediante el fundamento de norma orgánica. Asimismo, se establece la necesidad que el amparo minero impida la concentración de propiedad minera sin labores mineras. En ese punto, será el legislador el que defina la forma de que este criterio sea llevado a la práctica, pero desde ya se recomienda que el modo elegido sea una patente proporcional que permita ir liberando propiedad minera no trabajada. Por último, se establece un claro régimen de propiedad sobre las concesiones mineras, teniendo



por un lado la mantención de la garantía constitucional de propiedad y por el otro la consagración expresa del valor de la indemnización a pagar al concesionario minero, estableciendo la actual norma de los artículos 10 N°4 y 11 N° 3 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras como nueva norma de rango constitucional.

El último punto referido al régimen de propiedad de las concesiones mineras es la base de la posibilidad de consagrar la iniciativa privada en este sector económico. Sin la clara estipulación de la protección de la propiedad minera y de los efectos de una eventual expropiación (conforme a los criterios que deberán determinarse por la misma Constitución), la iniciativa privada se hace sumamente incierta y, por ende, poco probable.

Debe considerarse que menos de 1 de cada 100 trabajos de exploración minera produce el hallazgo de un yacimiento económicamente explotable. Por lo tanto, es un error poner sobre el Estado la carga de llevar adelante inversiones de alto valor y alto riesgo, teniendo en cuenta que los recursos públicos son limitados, están muchas veces sujetos a la contingencia política, y hay otras prioridades que el Estado debe velar con preeminencia. En consideración de lo anterior, se propone un rol preponderante del Estado en materias de manejo de la política sobre los recursos naturales y la supervisión, pero permitiendo al sector privado el poder hacer frente a los desafíos y riesgos de la inversión en este sector, pudiendo aprovechar de los beneficios de la explotación mediante la política tributaria, regalías y otros mecanismos que defina el legislador.

Finalmente, la propuesta incluye nuevos principios no incluidos en la actual Constitución que introducen mayor peso a la sustentabilidad de la minería en el país y respeto a la institucionalidad ambiental.

7. Objetivos que se buscan con nuestra iniciativa.

- (i) Mantener el régimen de propiedad sobre la concesión minera de los privados, protegida por la garantía constitucional del derecho de propiedad. Garantía constitucional del derecho de propiedad sobre la concesión minera.
- (ii) Establecer, como norma de rango constitucional, el cálculo de los perjuicios que deben ser indemnizados por parte del Estado en caso de expropiación. Régimen de "indemnización justa" en caso de expropiación.
- (iii) Mantener el procedimiento de constitución judicial de las concesiones mineras y su terminación por sentencia judicial. Constitución y terminación judicial de las concesiones mineras. Causales de caducidad, terminación o simple extinción deben estar establecidas al momento de otorgarse la concesión.
- (iv) Se innova en materia de sustancias no concesibles: se estima que sería conveniente pasar a rango constitucional la inconcesibilidad que ya existe a nivel legal respecto del litio.
- (v) Se conceden algunos aspectos a sectores que pueden considerarse menos cercanos a la actual redacción de la Constitución: la elevación de la inconcesibilidad del litio a rango constitucional; un rol más claro del Estado en materias de fomento, promoción y supervisión de la actividad minera; limitación a la posibilidad de privatizar Codelco



- y ENAMI; y establecimiento de principios de sostenibilidad y respeto a legislación ambiental.
- (vi) Sustancias concesibles, derechos y obligaciones principales deben estar establecidos por ley orgánica o de la más alta jerarquía.
- (vii) Finalmente, se busca, en lo posible, mantener en lo sustancial el sistema de la actual Constitución, que ha demostrado ser exitoso para el desarrollo de la industria minera con el consiguiente beneficio para los ingresos fiscales como para los trabajadores mineros, siendo un motor de la movilidad social.

8. Objetivos que se buscan impedir con la iniciativa propuesta.

- (i) Que el poder ejecutivo o la administración del Estado sea el único encargado en el otorgamiento de derechos en materia de recursos naturales, evitando posibles discrecionalidades indeseadas o arbitrariedades que se alejan del sistema minero que ha imperado en Chile desde que somos República y aún antes.
- (ii) El establecer en la Constitución le valor de mercado como valor de indemnización en caso de expropiación desincentiva posibles ánimos nacionalizadores de futuras administraciones.
- (iii) Expropiación poco clara o que permita pagar valores bajo los de mercado.

9. Constituciones extranjeras o tratados internacionales que sirvieron de modelo.

(i) Constitución de Bolivia:

Artículo 9: Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 349: II. El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales. Artículo 369: III. Será responsabilidad del Estado la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera.

Artículo 370: IV. El derecho minero que comprende las inversiones y trabajo en la prospección, exploración, explotación, concentración, industria o comercialización de los minerales o metales es de dominio de los titulares. La ley definirá los alcances de este derecho.

Artículo 372: I. Pertenecen al patrimonio del pueblo los grupos mineros nacionalizados, sus plantas industriales y sus fundiciones, los cuales no podrán ser transferidos o adjudicados en propiedad a empresas privadas por ningún título.

(ii) Constitución de Brasil:

Artículo 176: Los yacimientos minerales, tanto si se trabajan como no, y otros recursos minerales y de energía hidráulica, constituyen una propiedad distinta del suelo para los



efectos de explotación o uso y pertenecen a la Unión, garantizando al concesionario la propiedad de la producción del yacimiento.

- §1°. La prospección y explotación minera de los recursos minerales y el uso de los sitios hidráulicos mencionados en el encabezamiento de este artículo sólo podrán realizarse mediante autorización o concesión por parte de la Unión, en interés nacional, de brasileños o de sociedades constituidas conforme a la legislación brasileña y tienen su sede y dirección en el país, según lo dispuesto por la ley, que establecerá condiciones específicas cuando estas actividades tengan lugar en áreas fronterizas o en tierras indígenas.
- §2°. Se garantiza al propietario del suelo una participación en los resultados del trabajo del depósito, en la forma y en el valor provisto por ley.
- §3°. La autorización de prospección será siempre por un período limitado y las autorizaciones y concesiones previstas en este artículo no podrán ser cedidas ni transferidas, en su totalidad o en parte, sin el consentimiento previo de la autoridad garante.

(iii) Constitución de Colombia:

Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

Artículo 332: El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

(iv) Constitución de Ecuador:

Artículo 316: El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.

Artículo 323: Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación. Artículo 408: Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas



marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

(v) Constitución de Perú:

Artículo 66: Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Artículo 70: El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

(vi) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica):

Artículo 21: Derecho a la Propiedad Privada:

- 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
- 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

II. PROPUESTA DE ARTICULADO.

"Artículo XX:

[Deber del Estado]: Es deber del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y sustentable de los recursos naturales, así como el fomento, promoción y supervisión de la actividad minera.

Articulo XX:

[Propiedad de los recursos minerales]: El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales. Por ley orgánica constitucional, o de la más alta jerarquía legal, se fijan las condiciones de utilización y otorgamiento de la concesión.

Los yacimientos de sustancias minerales, tanto si se trabajan como si no, constituyen una propiedad distinta del terreno para los efectos de exploración, explotación o uso.



Articulo XX:

[Empresas estatales]: No podrá ser transferido o adjudicado en propiedad a terceros, por ningún título, el control de las empresas de propiedad del Estado que exploten sustancias minerales, efectúen labores de fomento minero o de investigación minera.

Articulo XX:

[Sustancias objeto de concesión]: Corresponde a la ley orgánica constitucional, o de la más alta jerarquía legal, determinar qué sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos y el litio, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación.

Articulo XX:

[Sostenibilidad]: Las sustancias minerales podrán ser explotadas en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

Articulo XX:

[Concesión minera]: La concesión otorga a su titular un derecho real, distinto al del propietario del terreno, garantizándose al concesionario la propiedad de la concesión y de la producción de las sustancias minerales. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas sustancias minerales.

Articulo XX:

[Constitución concesión minera]: Las concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley orgánica exprese.

Articulo XX:

[Régimen de amparo]: La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por ley orgánica constitucional, o de la más alta jerarquía legal, y tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación, y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión.

Articulo XX:

[Extinción de la concesión minera]: Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos; y en caso de caducidad, el afectado podrá requerir de la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.

Articulo XX:

[Propiedad de la concesión minera]: El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de propiedad.



Articulo XX:

[Protección frente a expropiación]: La expropiación se impondrá por las causas que fije la presente Constitución, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. Se prohíbe toda forma de confiscación por parte del Estado.

Para determinar la indemnización justa, la ley establecerá que debe indemnizarse al concesionario por el daño patrimonial efectivamente causado conforme al valor comercial de la concesión, calculándolo en base el valor presente de los flujos netos de caja de la concesión sobre la base de las reservas de sustancias concedidas que el expropiado demuestre.

Articulo XX:

[Sustancias no susceptibles de concesión]: La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias minerales no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación.".

1. BERNARDO FONTAINE

2. RODRIGO ÁLVAREZ

B. Y CAUGES

3. PABLO TOLOZA

4. ROBERTO VEGA

5. LUIS MAYOL

6. BERNARDO DE LA MAZA

7. BARBARA REBOLLEDO



Patricia Labra Besserer 16.154695-K

8. PATRICIA LABRA

GEOGRAP MANAGER 1.

9. GEOCONDA NAVARRETE

HERWAN LARROYN

10. HERNÁN LARRAÍN

HAMARY JÜRGENSAM C.

11. HARRY JÜRGENSEN

MERROR MONONO V NS \$20.816-6

12. ALFREDO MORENO

ALVANDA JOTHE C. 10.940.830-1 CC TAMAPAGI- DA

13. ÁLVARO JOFRÉ

15 29624 4-4 Felipe Henr

14. FELIPE MENA

(and C. Drum)

15. CAROL BOWN

16. RICARDO NEUMANN